

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 132'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENT Actos. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DIPUTACION PROVINCIAL

ABITRIO PROVINCIAL—RIQUEZA TRANSFORMADA

Se advierte a los contribuyentes por el Arbitrio provincial sobre riqueza transformada, que de conformidad a lo dispuesto en el art. 16 de la Ordenanza Vigente, deberán presentar en la oficina provincial (Vara de Rey 3) y dentro del plazo de 15 días declaraciones de producción correspondientes al segundo semestre de 1956, a efectos de su liquidación e inmediato ingreso.

Los que omitan o falseen las indicadas declaraciones, se considerarán incurso en las responsabilidades y sanciones que establecen los artículos 42 y siguientes de la Ordenanza y el artículo 758 y concordantes de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1956.

Logroño 3 de Enero de 1957

El Presidente

F. José Lapeña

31

Presidencia del Gobierno

1957

Orden de 27 de noviembre de 1956 por la que se dictan normas para la vigilancia de los precios de aquellos artículos que se encuentran en régimen de libertad de comercio.

Excmos. Sres.: Con el fin de que las mejoras recientemente acordadas por el Gobierno en las reglamentaciones laborales no resulten estériles por una elevación excesiva en los precios de aquellos artículos que se encuentran en régimen de libertad de comercio, se hace preciso adoptar las medidas pertinentes para que dichos aumentos no rebasen límites justos y razonables.

A estos efectos se considera conveniente que la Organización Sindical, en cuyo seno se integran productores y consumidores actúe en primer plano con los Organismos de la Administración encargados del estudio y vigilancia de los precios.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.—En el plazo máximo de 7 días a partir de la publicación de la presente Orden todos los fabricantes de productos alimenticios, artículos de uso y vestido, artículos de uso doméstico y materiales y elementos de construcción, en la actualidad sometidos a régimen de libertad de precio y distribución, vienen obligados a entregar en la Delegación local, comarcal o provincial de Sindicatos respectiva, según proceda en razón a la residencia legal de la Empresa, declaraciones juradas, por cuadruplicado ejemplar, comprensivas de:

a) Precios de venta en fábrica en 1 de agosto de 1956, de los artículos producidos en la misma e incrementos que en ellos hayan señalado, como consecuencia de la repercusión que en sus costos haya producido la reciente modificación de las reglamentaciones laborales.

b) De las existencias en fábrica de los artículos que producen, referidas a la fecha en que prestan declaración jurada.

2.—Los titulares de empresas y establecimientos dedicados al comercio, mayoristas o detallistas, los productos y artículos a que se refiere el apartado anterior, vienen obligados asimismo, a presentar por cuadruplicado ejemplar en las Delegaciones Sindicales locales, comarcales o provinciales, correspondientes, declaración jurada con el alcance siguiente en cada caso.

a) Todos los comerciantes almacenistas que tributen como tales a la Hacienda pública cualquiera que sea la localidad de residencia de la empresa.

De los precios de venta a detallistas de los artículos de su comercio, en 1 de agosto de 1956 y en la fecha de la declaración.

De las elevaciones de precios, por grupos homogéneos de artículos, que hayan señalado como repercusión de las modificaciones laborales que afectan al negociado.

De las existencias de artículos de su comercio, en la fecha en que presta la declaración.

De los márgenes comerciales, discriminados en gastos y beneficios, antes de 1 de agosto de 1956 y en la fecha de la declaración.

b) Todos los comerciantes detallistas establecidos en localidades de más de 10.000 habitantes, con el contenido y alcance establecidos en el inciso a) de este apartado

2. para los mayoristas, pero referido a los precios de venta a público.

3. Un ejemplar de la declaración jurada a que se refieren los apartados primero y segundo será fechado y sellado por la Delegación Sindical que lo reciba, y devuelto a la empresa declarante como justificación de haberla presentado en forma y plazo debido, y para conservarlo, obligatoriamente a disposición de los Agentes de la Fiscalía Superior de Tasas y de los compradores que lo soliciten.

Asimismo exhibirá en su local comercial, de forma bien visible al público, relaciones de los precios anteriores a 1 de agosto y actuales para cada artículo.

Los artículos expuestos al público en escaparates o interior de establecimientos estarán también marcados con los precios anteriores a 1 de agosto y actuales.

4.—Será sancionado, incluso con el cierre, por la Fiscalía Superior de Tasas todo establecimiento industrial o comercial que no haya presentado en forma y plazo debido la declaración a que se refieren los apartados primero y segundo de esta Orden.

Toda falsedad comprobada en las declaraciones juradas a que se refieren los apartados primero y segundo de la presente Orden será considerada como infracción de tasas y sancionada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 30 de septiembre de 1940.

5.—Todos los fabricantes, almacenistas y detallistas vienen transitoriamente obligados a vender los artículos de su producción o comercio dentro de los precios por ellos declarados, que se considerarán como máximos, y bajo su entera responsabilidad.

La negativa de venta de artículos en existencia en fábricas almacenistas o establecimientos detallistas constituye en todo caso, ocultación sancionable, con arreglo a los

6. Las declaraciones que se refieren a los preceptos de la mencionada Ley, cojan por las Delegaciones Sindicales locales, comarcales y provinciales serán remitidas al día, a estas últimas, ordenadamente clasificadas por grupos de artículos.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos dará cuenta a las Juntas Sociales y Económicas provinciales del conjunto de declaraciones recibidas, para que formulen los reparos y sugerencias que estimen pertinentes, los que, de-

bidamente resumidos e informados se elevarán, en unión de dos ejemplares de las declaraciones, a los respectivos Sindicatos Nacionales.

Los Sindicatos Nacionales, en el plazo más breve posible, redactarán y elevarán información y propuesta definitiva a los Ministerios interesados o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según proceda por la índole del grupo de artículos de que se trate.

Prévio estudio de dichos antecedentes los Ministerios correspondientes o la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su caso, comunicarán a la Organización Sindical y a la Fiscalía Superior de Tasas la cuantía de las repercusiones máximas admisibles sobre los precios de cualquier clase de artículos, cuando alguno de los elementos que entran en la determinación de aquéllos sufra alteración, en el bien entendido de que, por el momento, no podrá admitirse aumento alguno en los márgenes de beneficio, que permanecerán iguales en valor absoluto a los que existían en 1 de agosto de 1956.

7.—Por la Fiscalía Superior de Tasas se considerarán abusivos, a efectos de lo establecido por la Ley de 30 de septiembre de 1940 y sancionados con arreglo a lo preceptuado en la misma, aquellos aumentos de precio de toda clase de artículos no sujetos a tasa, que no se ajusten a la estricta repercusión de las modificaciones, debidamente autorizadas, en los elementos integrantes de aquél.

8.—Las posteriores modificaciones sobre los precios o márgenes comerciales que por los Organismos competentes se fijen como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden, habrán de ser solicitadas de la Junta Superior de Precios por conducto de la Delegación Nacional de Sindicatos, quien las tramitará con informe de las Vicesecretarías de Ordenación Económica y social, sobre la necesidad o justicia de la modificación que se solicita.

9.—La Junta Superior de Precios determinará cuáles de los artículos a que se refiere esta Orden deberán en el futuro continuar, como hasta ahora, en régimen de libertad de distribución y precio o sujetos a intervención.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 27 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres...

1860

Delegación Administrativa de Educación Nacional

Por O. M. de 14 de noviembre último (B. O. del Estado de 6 del actual), se dictan normas para la provisión de vacantes de Escuelas Nacionales anunciadas a oposición, y que, habiendo sido adjudicadas por los respectivos Tribunales, obtuvieron después, los Maestros adjudicatarios, nuevo destino en el concurso general de traslado de 1956.

Afectan a esta provincia las siguientes vacantes:

MAESTROS

Treviana, Sección de Graduada.

MAESTRAS

Pajares, mixta; El Rasillo, niñas; Quintanar de Rioja, mixta; Los Molinos, mixta; Terroba, mixta; Mansilla, niñas; Valdevigas, mixta; Cornago, Sección de Graduada, Oteruelo, mixta.

En el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, los Maestros que a continuación se relacionan y a los que corresponde adjudicar las Escuelas que anteceden, elevarán instancia a esta Delegación, dirigida al Señor Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, solicitando destino, señalando al margen, y por orden de preferencia, número de plaza igual o superior al que ostenten los interesados en la relación que va a continuación.

La citada instancia deberá ser reintegrada con póliza del Estado de 3 pesetas y Mutualidad de una.

MAESTROS

D.ª M.ª Rosario Roba Marín y D.ª Isabel Herrero Ortega, Volantes promoción 1952; D.ª Alicia Medrano Rivas y D.ª M.ª Hernández Hurtado, Supernumerarias promoción 1954; D.ª Amalia Sáenz de Santa María Castropol, doña Concepción Esteban Martínez y D.ª Margarita Chasco Arina, Supernumerarias-Reservas promoción 1954; y D.ª Alicia Soto Ortigosa y D.ª María Teresa Díaz Allué, aprobadas oposición 1956.

Logroño, 8 de enero de 1957.

El Delegado,

Victor Romanos

27

Comunidad de Regantes de los Canales de la margen derecha del Río Nájera

CONVOCATORIA

35

Por el presente se pone en conocimiento a todos los afiliados en la Comunidad de Regantes que el próximo día 27 del actual y a las doce treinta del día, en los locales de esta Comunidad (Avenida de José Antonio), tendrá lugar una reunión general para tratar de los siguientes asuntos:

1.º.— Lectura del acta anterior.

2.º.— Aprobación definitiva de las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad del Sindicato y del Jurado de Riegos.

Nájera 8 de Enero de 1957.
El Presidente de la Comunidad

29

CONVOCATORIA

Por el presente se pone en conocimiento de todos los afiliados a la Comunidad de Regantes, que el próximo día 27 del actual, y hora de las doce en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, tendrá lugar una Junta General para tratar de los asuntos siguientes:

- 1. Lectura del acta anterior.
- 2. Aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.

Nájera 8 de enero de 1957.

El Presidente de la Comunidad

28

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

11

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de 26 de Diciembre, un proyecto de Presupuesto Extraordinario para la urbanización de las calles General, Mola, Calvo Sotelo y Mártires de la Tradición, queda expuesto al público durante 15 días en la Intervención Municipal, de acuerdo con el artículo 696, nº. 2.

Durante dicho plazo se admitirán en la Secretaría Municipal las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas personificadas en el artículo 683, nº. 1 Haro 5 de Enero de 1957.

El Alcalde

26

Administración de Justicia

EDICTO

16

Por el presente que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia en autos seguidos con arreglo a la Ley de 2 de diciembre de 1872, méro 18 de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Modesto Pardo Moreno, sobre secuestro y posesión ninterina de varias fincas hipotecadas en garantía de un préstamo hipotecario, importante la cantidad de 86.000 ptas. de capital, sus intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y tipo de adjudicación las fincas hipotecadas en garantía de dicho préstamo, que se hacen como sigue:

EN RINCON DE SOTO

Primera.— Casa habitación en la calle de Cascajo, en número hoy llamada de Calvo Sotelo, y señalada con el número 75 mide 370 metros cuadrados y linda por su frente que es el S.º, calle de su situación; por la derecha entrando, que es el Este, Julián Medrano por la izquierda, que es el Oeste, regadío, y por la espalda o Norte, Riazuelo.

Tasada en la cantidad de pesetas 48.000.

Segunda.— Un edificio almacén de una nave de una planta con carrillillo trastero, en la calle de

Calvo Sotelo, señalada con el número 73, con una superficie total de 286 metros 23 decímetros cuadrados; linda, derecha, regadío, izquierda, más de doña Gabina Lorente; y fondo, riazuelo. La nave, comprende 180 metros cuadrados, quedando la superficie restante, destinada a corralillo, valorándose dicha nave a efectos fiscales en 34.000 ptas.

Tasada en la cantidad de pesetas 18.000.

Tercera.— Casa con corral sita en la calle del Generalísimo Franco, señalada con el número 77, de 160 metros cuadrados; linda derecha entrando, otra de Cesáreo Aramayo; izquierda, otra, de Ambrosio Arnedillo; y fondo, otra de Segundo Medrano.

Tasada en 76.000 pesetas.

Cuarta.— Heredad en el término de Pajaritos, jurisdicción de Rincón de Soto, de 37 áreas, de cabida aproximadamente; lindante al Norte, Boca de la Cal; Sur, Riazuelo; Este, Manuel Falón y Oeste, Isaac Santamaria. Esta finca se riega con aguas del Río Ebro propiedad del Sindicato del Río Ebro de Alfaro.

Tasada en la cantidad de pesetas 30.000.

Para cuyo remate que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número 18, sito en la Calle del General Castaños número uno y en el de igual clase de Alfaro, se ha señalado el día 20 de febrero de 1957, a las once de su mañana y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación de cada una de dichas fincas no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación de cada una de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registró, se hallarán de manifiesto en la Secretaría; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros;

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el Boletín Oficial del Estado, del de la provincia de Logroño y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta última ciudad, con quince días de antelación por lo menos al señalado para la subasta acordada, se expide el presente en Madrid a 22 de diciembre de 1956.

El Juez de Primera Instancia PEDRO MARTIN DE HIJAS

El Secretario

P. S. P. ALMARCEGUI

30

EDICTO

6

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza a la viuda e hijos del interfacto, Felipe Aras Hernández, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en término de 10 días, a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ofrecerles el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley Procesal, con la prevención de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario,

16

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANUNCIO

2072

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por señora Carmen Ibáñez Ascorbe y dieciseis más fechado el 27 de diciembre actual interponiendo contencioso administrativo sobre y contra resolución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño sobre situación escalafonal y habiendo sido tenido por intepuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 28 de diciembre de 1956.

El Secretario del Tribunal

V.º B.º

El Presidente del Tribunal

4

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2

Aprobados por este Ayuntamiento expediente de transferencias, habilitación y Suplementos de Créditos del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1956, con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles, conforme dispone el párrafo 3 del Artículo 501 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Poyales 26 de diciembre de 1956.

El Alcalde

20

EDICTO

5

El Sr. Alcalde de esta Villa Hace Saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1 de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario correspondiente al año actual, queda expuesto al público para que pueda ser examinado, y presentar contra el mismo las reclamaciones a que pueda haber lugar por los plazos reglamentarios. Añedillo 28 de diciembre de 1956.

El Alcalde

17